



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de septiembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Eliecer Ruiz Ferreira.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litisconsorte por pasiva	Marco Antonio Ruiz Feria.
Radicado	2023-177
Auto Interlocutorio	840
Asunto	Da por contestada, integra la Litis con el señor Marco Antonio Ruiz Feria.

Vista las respuestas dada a la demanda por Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda

Y se propone en la contestación, como excepción previa "No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios" solicitando se integre en tal calidad al señor Marco Antonio Ruiz Feria, aduciendo que los derechos de este posible beneficiario se pueden ver afectados sino se le pone en conocimiento del presente proceso.

No obstante que esta no es la oportunidad para resolver tal excepción, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, y como quiera que el derecho a la pensión es irrenunciable, se ordena la integrar al litigio por pasiva al joven Marco Antonio Ruiz Feria, haciéndole notificación de este auto con copia de la demanda y la respuesta de Colpensiones, a la dirección Carrera 31 No. 69ª – 46, Barrio Manrique Medellín, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP; por lo anterior se requerir a la parte demandante, para que en termino de (15) días hábiles a partir de la notificación de este auto acredite comprobante de dicha notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Integrar al litigio al señor Marco Antonio Ruiz Feria, como Litis consorcio necesario por pasiva.

Tercero. Notificar al señor Marco Antonio Ruiz Feria, a la dirección Carrera 31 No. 69ª – 46, Barrio Manrique Medellín, de este auto y de la demanda, anexando copia de la respuesta de Colpensiones; notificación que estará a cargo de la parte demandante.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-177, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
